

## Detalle Proyecto

DATOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACION			
<b>Título:</b>	El paradigma de la diferencia frente al de la igualdad como criterio de aplicación del derecho. Análisis jurídico - filosófico del artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador desde el pensamiento de Javier Hervada		
<b>Director del Proyecto:</b>	MARIA LUISA AZANZA TORRES		
<b>Grupo de Investigación:</b>	Grupo Juan Larrea Holguín	<b>Centro de Investigación:</b>	Centro de Estudios para la Democracia/ Centro de estudios políticos
<b>Fecha de inicio:</b>	2023-01-04	<b>Fecha de fin:</b>	2028-01-04
<b>Duración:</b>	5 años	<b>Total meses:</b>	0 meses

<b>Justificación:</b>	Se trata de la investigación en el programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de Navarra. La investigación es factible de realizarse en función de los medios con los que se cuenta. Al ser una investigación enteramente documental, la disponibilidad de la bibliografía ha sido verificada. La inmensa mayoría de la bibliografía se encuentra digitalizada y está disponible en bases abiertas o exclusivas a las que se tiene acceso, por una parte desde la Universidad de Navarra o, por otra, como docente de la Universidad Hemisferios. Otros documentos como normas y jurisprudencia nacional, internacional y comparada están disponibles en repositorios y páginas oficiales ya sea en español o en inglés que son idiomas en los que puedo trabajar. Finalmente, entre los recursos se cuenta también con un tiempo específico tanto para realizar estancias cortas (alrededor de 21 días al año), como para dedicar un horario específico dentro de la jornada, imputable a labores de investigación dentro del distributivo de actividades docentes como profesora en Hemisferios.
<b>Línea de Investigación:</b>	Fundamentos naturales, humanos y positivos del derecho
<b>Relevancia Científica:</b>	En virtud de que el objeto de la presente investigación es el Principio de proporcionalidad mediante el análisis de jurisprudencia, legislación, doctrina, en especial desde el pensamiento de Javier Hervada, es remarcable la intrínseca relación que tiene con el Derecho. Ha de considerarse que debido a que la doctrina es una fuente del Derecho, no puede dejarse de lado su importancia al considerar la investigación del Principio de Proporcionalidad partiendo de la no discriminación en la jurisprudencia contemporánea, porque este es un factor que no solamente refleja la realidad actual del Estado de derecho, sino que también muestra la evolución que trae consigo la jurisprudencia para la legislación respecto de uno de sus principios fundamentales.
<b>Planteamiento del problema de Investigación:</b>	Se parte de la hipótesis de que para exigir un tratamiento igual no solamente debe probarse que la distinción no cumple el test de proporcionalidad, sino que han de verificarse supuestos anteriores sobre los elementos que se están comparando y la existencia de una verdadera obligatoriedad de trato igual en función de una razón jurídica determinada. Se busca, partiendo del pensamiento de J.Hervada, responder la pregunta: ¿Qué elementos deben verificarse para que exista un deber jurídico de un trato igual en la aplicación del artículo 3.2 de la LOGJCC del Ecuador?
<b>Objetivo General:</b>	Realizar un análisis jurídico - filosófico del artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador desde el pensamiento de Javier Hervada.
<b>Objetivos Específicos:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigar el tratamiento de las distinciones en la aplicación del artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador y su desarrollo por medio de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.</li> <li>• Estudiar la igualdad y la diferencia desde una perspectiva filosófico-jurídica en el pensamiento de Javier Hervada y su aplicación que caso de estudio.</li> <li>• Analizar los supuestos para la exigencia de un tratamiento igual desde el enfoque del test de razonabilidad contenido en el artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del Ecuador.</li> </ul>
<b>Articulación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de la región y de la zona de influencia local:</b>	El derecho a la igualdad es un eje social fundamental del Plan Nacional de Desarrollo planteado por el gobierno nacional del Ecuador, puesto que plantea la importancia de lograr asegurar el derecho a la igualdad en la diversidad. De manera que el estudio de la igualdad como un derecho es de suma importancia, en tanto que la investigación tal como ha sido planteada en puntos anteriores se alinea con lo que el Plan Nacional de Desarrollo ha planteado en favor de la búsqueda de la inclusión social en todos los ámbitos de la sociedad ecuatoriana, la garantía de derechos fundamentales de toda la población, y la potenciación de las capacidades que cada individuo posee y que se ven propiciadas dentro de un entorno de comprensión y respeto al derecho a la igualdad.

<p><b>Estado del Arte:</b></p>	<p>1. Introducción La igualdad como concepto, se entiende a partir de la comparación de dos o más elementos. Es necesario considerar las características de al menos dos realidades para determinar si existen elementos semejantes entre ellas en función de un fin o ratio específico. De tal manera que, como primer punto, para entender la igualdad se parte de la diferencia. Ahora bien, podemos hablar de tres tipos de igualdad. Tenemos la igualdad matemática o lógica, la igualdad proporcional o geométrica, y la analogía o mera similitud. Respecto de la igualdad matemática, si hablamos de al menos dos realidades, excluimos la posibilidad de que sean idénticas realidades, en cuyo caso, no serían comparables entre sí, pues se podrían abstraer como una misma realidad, como realidades idénticas. Esto quiere decir que comparten la misma identidad. Al respecto Juan Carlos Riofrío toma la teoría aristotélica de la sustancia para explicar que “la llamada “identidad real” u “ontológica”, que es aquel «perseverar de un ente», sobre todo de la sustancia a través del tiempo, a pesar del cambio de las apariencias o de los accidentes. Lo esencial o substancial es lo que determina la “identidad” de cada cosa”. (RIOFRÍO,2014). Esta igualdad de identidad, es una igualdad lógica, no se da en la naturaleza, en la que todo es diverso. Se da en las matemáticas por ejemplo, donde lo comparable son elementos abstractos, lógicos, que se pueden pensar como dos cosas, y como la misma cosa. En realidades no idénticas por su parte, para realizar la comparación, se requiere un criterio de comparación, respecto del cual se observa la existencia de la igualdad, o no, entre los elementos sujetos de examen. Así, como refiere Karla Pérez, “la igualdad que se predica de un conjunto de entes diversos ha de referirse, no a su existencia misma, sino a uno o varios rasgos en ellos discernibles” siempre en virtud de un criterio de comparación o tertium comparationis, “y la fijación de ese tertium es una decisión libre, aunque no arbitraria, de quien juzga”. (PÉPREZ, 2007) Desde esta perspectiva puede verse entonces, que esa comparación implica un ejercicio descriptivo y valorativo de la realidad. Una realidad llena de elementos diferentes unos de otros y por tanto comparables entre sí. Y en cuyo ejercicio comparativo, pueden encontrarse igualdades que sean relevantes para el criterio valorativo propuesto. Esta igualdad es una igualdad proporcional o geométrica, que tiene que ver con un criterio de comparación, los elementos son iguales en proporción o en función de un determinado criterio. Finalmente, podemos hablar de igualdad de analogía, que alude a una similitud entre los elementos, respecto de un analogado principal. En todo caso, se había dicho que para hablar de igualdad se requiere la comparación de al menos dos elementos, que estos elementos cuenten con características comparables (iguales) en función de un fin, y sobre una razón de comparación. Si hablamos del principio de igualdad jurídica entonces, sería necesario tener al menos dos realidades o situaciones jurídicas con elementos jurídicamente relevantes que sean iguales en función de un fin determinado y que la comparación se haga respecto de una misma razón jurídica. Con lo cual, podemos iniciar afirmando que existen ciertos supuestos que deben cumplirse para que se exija un trato igual, y que ese trato igual debe darse en función de cómo se presentan dichos supuestos. Entonces, existe la exigencia de tratar de forma idéntica a lo idéntico, de forma proporcional a lo proporcionalmente igual, y de forma similar a lo semejante. Sin embargo, no existe obligación de tratar de forma desigual a lo desigual, por ejemplo. Esto cae en un ámbito de libertad que dependerá en gran medida de las circunstancias y que, sin duda, es mucho mayor en el ámbito de lo privado. El test clásico de aplicación del principio de igualdad - no discriminación, y su aplicación hoy por hoy presuponen el deber de igualdad como paradigma básico. En realidad, como se ha dicho, la regla en la naturaleza, en las personas, en las situaciones, es la diversidad. Cada momento y situación es distinta, cada persona es única. Es importante proponer una reflexión sobre los supuestos previos que deben cumplirse para la exigencia de un trato igual, que complemente la aplicación del test clásico de proporcionalidad o razonabilidad. 2. Estado de la cuestión Como se ha explicado antes, no toda diferenciación o distinción es discriminatoria y por lo tanto violatoria de derechos. La jurisprudencia actual es consistente en indicar que debe tratarse de una distinción arbitraria que conlleve al menoscabo de los derechos subjetivos. En suma, de un tratamiento injusto. La tarea del juez es determinar la existencia de esos elementos e incluso valorar su gravedad. En los casos de discriminación, esos razonamientos judiciales se han ido desarrollando hasta establecer jurisprudencia a lo largo del tiempo. Se trata de criterios a los que se someten los hechos del caso y que permiten a los jueces determinar si ha existido una diferenciación injusta. En suma, se hace pasar al caso por una prueba o test que motiva la decisión de los jueces. Para determinar la existencia de una discriminación, se atiende al criterio que ha motivado la distinción, pues es justamente ese elemento el que establece la línea entre una distinción arbitraria o prohibida y una que no lo es. El test clásico de la discriminación es la consideración de la justificación del trato desigual por sus fines. Si la distinción supone un medio idóneo y el fin que se persigue es constitucionalmente válido, se considera justificable el establecimiento de dicha distinción. Esta relación entre medios y fines clásicamente supone la base del test de igualdad y se suele recoger en la jurisprudencia como test de racionalidad o de proporcionalidad. Ahora bien, “ni la jurisprudencia, ni la doctrina han llegado todavía a un consenso sobre la noción definitiva y los contenidos del principio de proporcionalidad” (RIOFRÍO, 2016, pág. 305), pero lo más clásico son los tres subprincipios en que lo componen y lo que la doctrina indica al respecto. El principio de proporcionalidad, con el objetivo de determinar la no arbitrariedad de una medida, revisa tres aspectos: la adecuación, la necesidad y la proporcionalidad stricto sensu. La adecuación revisa la idoneidad de la medida tomada para conseguir el fin buscado. Es decir, si tal medida es capaz de lograr la finalidad. Por ello, se le llama también, de idoneidad. La necesidad busca que se justifique que la medida tomada es la que menos afectación causa, de todas las posibles, en aras al objetivo propuesto. Es decir, que se trate de la medida más eficiente. Y finalmente, la proporcionalidad stricto sensu o en sentido estricto implica la comprobación de que la intensidad o el nivel de sacrificio o afectación no sea mayor al beneficio que se obtiene de la medida tomada (RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, 2017). Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH sostiene que una distinción solamente es justificable cuando se trata de una diferenciación objetiva y razonable. Explica que esta razonabilidad tiene que ver con la proporcionalidad entre los medios y los fines y con la legitimidad del fin que se persigue. Sobre los criterios de distinción o tertium comparationis la CIDH establece, sobre la base del artículo 1 de la convención, que hay indicios de arbitrariedad cuando las distinciones se basan en: “i) rasgos permanentes de las personas de los cuales éstas no pueden prescindir sin perder su identidad; ii) grupos tradicionalmente marginados, excluidos o subordinados, y iii) criterios irrelevantes para una distribución equitativa de bienes, derechos o cargas sociales...”(CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Nº 14: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, 2019, pág. 25). En el Ecuador, por ejemplo, el test de razonabilidad está contenido en el artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional LOGJCC . Concretamente, en el primer título sobre Normas Generales. Se trata de uno de los métodos y reglas de interpretación constitucional que debe aplicarse por parte de la CCE de acuerdo al citado artículo. En el caso de los tribunales de los Estados Unidos de Norteamérica, los precedentes jurisprudenciales dictan que se realicen test con distinto grado de rigurosidad según el criterio o categoría de distinción se haya aplicado en el caso. El más exigente es el “escrutinio estricto”, que se aplica a categorías como la raza o la nacionalidad (DÍAZ DE VALDÉS, 2018). Las distinciones basadas en estas categorías se presumen siempre inconstitucionales por lo que corresponde al presunto autor de la medida discriminatoria el probar que esta está diseñada para alcanzar un fin estatal del más alto orden; que se trata de la medida que más se ajusta a cumplir dicho fin; y que es el medio menos restrictivo para conseguirlo (ORTIZ CUSTODIO, 2018). Tenemos luego el escrutinio medio para categorías como sexo, género, filiación (DÍAZ DE VALDÉS, 2018) y exige probar que la medida busca alcanzar un fin importante, ya no trascendental, y debe ajustarse sustancialmente ya no estrictamente a la consecución de dicho fin (ORTIZ CUSTODIO, 2018). El tercero y más laxo es el test de mera racionalidad, en cuyo caso solamente se exige una relación racional entre la medida diferenciadora y el fin pretendido por ésta (DÍAZ DE VALDÉS, 2018). En este caso la inconstitucionalidad no se presume, por lo que la discriminación o distinción arbitraria debe ser probada por quien la alega (ORTIZ CUSTODIO, 2018). También la CIDH habla de distintos grados de intensidad del juicio de igualdad, considerando que aplica un escrutinio más estricto a categorías protegidas que se encuentran en el Art. 1.1 de la convención, sin considerarlas totalmente exhaustivas pues la propia redacción deja abierto el listado “de cualquier otra índole”. Existen importantes precedentes sobre el tratamiento de estas categorías: orientación sexual (Caso Atala Ríffo y niñas Vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239); raza (Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251); opiniones políticas (Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 2932). La CIDH ha determinado un tratamiento procesal distinto para estos casos, según el cual se invierte la carga probatoria al Estado acusado de la presunta violación. Así, el Estado debe probar no solamente la legitimidad de la medida adoptada sino la necesidad de tomarla para alcanzar un objetivo imperioso. El medio empleado debe no solo ser adecuado sino necesario, es decir, que no pueda ser reemplazado por otro menos lesivo, y los beneficios deben ser mayores a los sacrificios que implique. (CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Nº 14: IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, 2019). Encontramos entonces, que el test moderno de igualdad se configura más o menos desde unos criterios similares, que se van consolidando en la tradición jurisprudencial de cada uno de los tribunales y cortes. Podemos notar que si bien no se condena de forma inmediata a todas las distinciones, claramente hay una tendencia a asumir que el “deber ser” paradigmático es la igualdad. De hecho, se aplica el test, en sus distintos niveles si fuere el caso, directamente, sin ninguna reflexión sobre la existencia de la distinción en sí misma como algo que lejos de ser potencialmente violatorio de derechos, podía estar simplemente en el ámbito de la libertad o el curso natural de las cosas.</p>
<p><b>Propuesta Metodológica:</b></p>	<p>La metodología que se utilizará, por la naturaleza de este estudio es la cualitativa. Sobre la base de una recopilación bibliográfica y su análisis. Se hará uso de documentos como jurisprudencia, legislación y sobre todo doctrina de autores. El análisis será desde una perspectiva jurídica y filosófica, aunque en ciertos aspectos se tomará también un enfoque histórico.</p>

<b>Referentes Bibliográficos:</b>	2. Referentes Bibliográficos: ANZURES José Juan, Soberanes Díez, José María, La igualdad y la desigualdad jurídicas, México, Porrúa, 2011, 194 pp. ARISTÓTELES, La Política y Ética a Nicómaco. DÍAZ DE VALDES JULIÁ José Manuel Las categorías sospechosas en el derecho chileno, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, ISSN 0716-1883, Vol. 50, Nº. 1, 2018, págs. 189-218 HERVADA, J. Introducción Crítica al Derecho Natural, Eunsa, Pamplona, 2001. HERVADA, J. Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho. HERVADA, J. "El motor de la historia y la libertad" Pensamiento y cultura, ISSN-e 0123-0999, Nº. 1, 1998, págs. 129-141 HERVADA, J. "Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana" Humana lura: suplemento de derechos humanos, ISSN 1132-7294, Nº. 1, 1991, pág. 345 HERVADA, J. "La enseñanza del Derecho Natural y del Derecho Canónico en las facultades de derecho" Revista chilena de derecho, ISSN 0716-0747, Vol. 16, Nº 3, 1989, págs. 565-576 HERVADA, J. "La distinción entre moral y derecho en la perspectiva del realismo clásico" Anales de la Cátedra Francisco Suárez, ISSN 0008-7750, Nº 28, 1988 (Ejemplar dedicado a: Derecho y Moral), págs. 295-304 HERVADA, J. "Apuntes para una exposición del realismo jurídico clásico" Dikaion: revista de actualidad jurídica, ISSN-e 0120-8942, Nº. 2, 1988 HERVADA, J. "Diez postulados sobre la igualdad jurídica entre el varón y la mujer" Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, ISSN 0211-4526, Nº. 11, 1984 (Ejemplar dedicado a: Cuestiones sobre la libertad de pensamiento, religión y conciencia), págs. 345-360 HERVADA, J. "Problemas que una nota esencial de los derechos humanos plantea a la Filosofía del Derecho" Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, ISSN 0211-4526, Nº. 9, 1982 (Ejemplar dedicado a: Fundamentación ontológica del Derecho), págs. 243-256 HERVADA, J. "Concepto jurídico y concepto filosófico de persona" La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, ISSN 0211-2744, Nº 1, 1981, págs. 942-946 HERVADA, J. "Libertad, autenticidad y Derecho natural" Persona y derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos, ISSN 0211-4526, Nº. 3, 1976 (Ejemplar dedicado a: Orden Social y Violencia), págs. 515-524 HERVADA, J. Cuatro lecciones de Derecho Natural, Eunsa (4ª ed. Pamplona 1998). HERVADA, J. ¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico (Pamplona 2002). HERVADA, J. Historia de la Ciencia del Derecho Natural (Pamplona 1987; 3ª ed. 1996) HERVADA, J. Escritos de Derecho Natural (Pamplona 1986; 2ª ed. 1993) KELSEN, Hans, Crítica del Derecho Natural, Madrid, 1996. MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Christian, Origen y tratamiento constitucional del principio de proporcionalidad en Colombia Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, ISSN 2145-6054, ISSN-e 2256-2796, Vol. 9, Nº. 18, 2017, págs. 125-148 MARTÍNEZ PUJALTE, Antonio Luis, Los derechos fundamentales en el sistema constitucional, Palestra editores, Lima, 2010. NAVARRO NIETO Federico El principio de igualdad y no discriminación en la reciente jurisprudencia comunitaria, Revista andaluza de trabajo y bienestar social, ISSN 0213-0750, Nº 130, 2015 (Ejemplar dedicado a: Monográfico sobre el impacto de la Jurisprudencia Europea sobre las Relaciones Laborales en España), págs. 83-134 NUSSBAUM, Martha, Frontiers of Justice. Disability. Nationality. Species Membership, Belknap, Harvard, 2007. ORTIZ CUSTODIO José David. La Corte Constitucional, el derecho a la igualdad y las categorías sospechosas, Iuris Dictio 21, 81-95. ISSN 1390-6402 / e-ISSN 2528-7834(2018) PÉREZ PORTILLA, Karla, Principio de Igualdad, alcances y perspectivas, Porrúa, México, 2007. PÉREZ TREMPES, Pablo, Los derechos fundamentales, Corporación Editora Nacional, Quito, 2004. RIOFRÍO MARTÍNEZ-VILLALBA Juan Carlos Alcance y límites del principio de proporcionalidad, Revista chilena de derecho, ISSN 0716-0747, Vol. 43, Nº. 1, 2016, págs. 283-309 y RIOFRÍO MARTÍNEZ-VILLALBA, Juan Carlos, Igualdad e Igualdades, Ilatina, 2018. RUIZ, O. J. (2009). Lecciones de Hermenéutica Jurídica: Quinta Edición. Bogotá: Ediciones Universidad del Rosario. VICENTE, Esther, La Reforma de las Naciones Unidas y los Derechos Secuales: Hacia una Cuarta Generación de Derechos Humanos, 43 Rev. Jurídica U. Inter. P.R. 39 (2008)
<b>Productos Esperados:</b>	Ponencias; Artículos; Publicaciones divulgativas (al menos una anual). Tesis doctoral.
<b>Impacto esperado sobre la colectividad:</b>	El proyecto busca aportar al debate sobre el principio de proporcionalidad desde una posición jurídico-filosófica.

RECURSOS HUMANOS			
Identificación	Nombre	Categoría	Teléfono
1804004461	MARIA LUISA AZANZA TORRES	DIRECTOR	0998219008

RECURSOS ECONOMICOS		
Descripción	UHE (USD)	Institución Beneficiaria (USD)
PUBLICACIONES / PONENCIAS PRIMER AÑO	500	
MATERIALES PRIMER AÑO	500	
CURSO PRIMER AÑO	500	
PUBLICACIONES / PONENCIAS SEGUNDO AÑO	500	
MATERIALES SEGUNDO AÑO	500	
CURSO SEGUNDO AÑO	500	
PUBLICACIONES / PONENCIAS TERCER AÑO	500	
MATERIALES TERCER AÑO	500	

CURSO TERCER AÑO	500	
PUBLICACIONES / PONENCIAS CUARTO AÑO	500	
MATERIALES CUARTO AÑO	500	
CURSO CUARTO AÑO	500	
PUBLICACIONES / PONENCIAS QUINTO AÑO	500	
MATERIALES QUINTO AÑO	500	
PREPARACIÓN DEFENSA	500	
<b>TOTAL</b>	7500	0

<b>CRONOGRAMA</b>		
<b>Actividad</b>	<b>Fecha Inicio</b>	<b>Fecha Fin</b>
Elaboración marco teórico	2023-01-04	2024-01-04
Primer capítulo	2024-01-04	2025-01-04
Segundo capítulo	2025-01-04	2026-01-04
Tercer capítulo	2026-01-04	2027-01-04
Conclusiones	2027-01-04	2028-01-04

<b>INFORMACION ADICIONAL</b>	
<b>Tipo de investigacion:</b>	BASICA
<b>Desarrollo experimental según el área del conocimiento UNESCO:</b>	Ciencias sociales, educación comercial y derecho
<b>Disciplina Científica:</b>	Ciencias sociales
<b>Objetivo socioeconómico:</b>	Sistemas políticos y sociales, estructuras y procesos
<b>Ámbito geográfico:</b>	Nacional
<b>Articulación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):</b>	Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas

<b>OBSERVACIONES</b>
----------------------

